# Exposición de Motivos del Reglamento de Servicio Social

## ANTECEDENTES

La revisión que se realizó a la legislación de la Universidad, con motivo de la evaluación externa, arrojó como resultado que la cantidad de ordenamientos que regulan la vida institucional es excesiva, además de ser dispersa y caracterizarse por una falta de homogeneidad en cuanto a su presentación y criterios de ordenación. Estas características se identificaron entre otros en el Reglamento de Servicio Social.

Derivado de lo anterior, se determinó la conveniencia de expedir reglamentos nuevos con el objeto de integrar la legislación a partir de ordenamientos adecuados, suficientes y actualizados que permitan un desarrollo institucional armónico, evitándose la proliferación de ordenamientos similares cuya vigencia es incierta. En el caso del Reglamento de Servicio Social, se determinó debería elaborarse un documento a partir del cual las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del mismo, fueran reguladas de forma clara y eficaz y que al mismo tiempo constituyera una guía que oriente al alumno en su recorrido a partir de que presenta su solicitud, se incorpora a una institución, dependencia u organismo para prestarlo y hasta que obtiene la constancia de cumplimiento. En este sentido, en la construcción de las normas que integran el Reglamento, además de que se consideró el marco jurídico derivado del servicio social en el país, se tuvieron en cuenta los lineamientos y recomendaciones que al efecto ha expedido la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, A.C.) con el objeto de atender de manera coordinada y precisa todos los aspectos relacionados que inciden en la prestación del servicio social en nuestro país, de forma consistente con el orden jurídico nacional y estatal en la materia.

## CRITERIOS OBSERVADOS

### ÁMBITOS DE VALIDEZ

La expedición del Reglamento tiene como propósito cumplir en forma óptima con lo dispuesto en el Artículo 5° Constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento y la Ley de Profesiones estatal, los cuales establecen como requisito previo para la obtención del título profesional, la prestación del servicio social.

Para integrar los ámbitos de validez personal y material del ordenamiento, se precisó la forma en que la Universidad Autónoma de Tamaulipas exige su cumplimiento para su acreditación y posterior expedición del título. En este sentido, se consideró necesario identificar, además de los prestadores del servicio social, que según su tiempo de permanencia en la Universidad pueden ser alumnos o pasantes; a las autoridades que intervienen en la organización, control, coordinación, vigilancia, seguimiento, evaluación y acreditación de dicha obligación. Las funciones de estas últimas serán incorporadas en el manual respectivo. Lo anterior, para no saturar el ordenamiento con cuestiones que por su especificidad son materia de otro tipo de documentos.

Asimismo, se procedió a acotar la materia del Reglamento para incluir exclusivamente lo relativo a las acciones relacionadas con la prestación del servicio social desde que el alumno elige alguna de las modalidades que la Universidad ofrece para cumplirlo, hasta que entrega el informe global y se acredita su cumplimiento con la constancia respectiva.

Por otro lado, se establecen la duración, los requisitos y el procedimiento para acreditar la prestación del servicio; el modo cómo se organiza y controla; las modalidades a través de las cuales puede efectuarse; los derechos, obligaciones; y las faltas de los prestadores.

Respecto de los ámbitos espacial y temporal de validez del Reglamento, se precisa, respecto del primero, que las disposiciones rigen en todos los espacios donde la Universidad lleva a cabo y organiza programas de servicio social ya que la prestación en forma ordinaria no se realiza por lo general dentro de la Universidad sino en instituciones u organismos externos públicos o privados con los que la Institución mantiene vinculación para dichos efectos mediante el convenio respectivo, por tanto, las disposiciones rigen aún fuera de las instalaciones universitarias. En relación con el ámbito temporal, su vigencia se mantiene desde que la Asamblea Universitaria lo apruebe hasta cuando se decida la derogación de sus normas o la abrogación del ordenamiento.

**JERÁRQUICO NORMATIVO**

En su elaboración, se tuvo presente el criterio jerárquico normativo de tal forma que el sistema jurídico nacional y el interno de la Universidad fueron el referente obligatorio a observar, en tanto que la obligación de prestar el servicio social tiene su origen en el artículo 5° Constitucional y se desarrolla en las leyes secundarias de la materia, en la Ley General de Educación, en otros ordenamientos legales y en diversas disposiciones de menor jerarquía. Asimismo, se consideraron las disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas.

**SISTEMATIZACIÓN INTERNA**

Un criterio adicional fue el de la sistematización interna cuya observancia permitió ordenar los contenidos del Reglamento en capítulos claramente identificados por su materia, de tal forma que el Reglamento mantenga una secuencia lógica en su construcción.

Algunos aspectos como las funciones de los representantes del personal académico que participan como coordinadores del servicio social, se precisaron para no dejar duda de su cumplimiento y de las responsabilidades que implican. Bajo esta misma idea, se señalaron los derechos y obligaciones de los prestadores.

El Reglamento incorpora asimismo, la evaluación semestral del servicio social en la Universidad a cargo de la Dirección General de Servicio Social. La evaluación que se practique será de gran utilidad como insumo para efectos de adoptar las decisiones más adecuadas a través de acciones preventivas o correctivas en su organización.

# Reglamento de Servicio Social

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**
El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos y pasantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

**Artículo 2**
El servicio social constituye uno de los elementos más importantes de la formación humanística y profesional del alumno y tiene por objeto crear en él una conciencia de solidaridad social que coadyuve a elevar la calidad de vida y la conservación del medio ambiente en la Entidad y en el país; a través de la aplicación de los conocimientos y las competencias propias de la carrera que cursa.

El servicio social tenderá prioritariamente a contribuir a la formación académica y profesional del alumno y a la solución de las necesidades básicas de los grupos socialmente desprotegidos

**Artículo 3**
En el servicio social, la Universidad promoverá actividades que impulsen el mejoramiento social, cultural y económico de la población ya sea en forma directa o coordinando esfuerzos con organismos públicos, privados o sociales que a través de convenios, compartan con la Institución los propósitos de servicio a la sociedad.

**Artículo 4**
El servicio social es un requisito indispensable para obtener el título profesional, es de carácter obligatorio e ineludible para todos los alumnos y pasantes de una carrera profesional.

**Artículo 5**
El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organismos con los que se vincule la Universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos a los prestadores.

**Artículo 6**
Los programas de servicio social serán autorizados por los consejos de Escuela, Facultad o Unidad Académica y en caso de ser institucionales los autorizará el Rector.

**Artículo 7**
El servicio social se realizará en las áreas siguientes:

I. Dependencias del gobierno federal, estatal y municipal;
II. Empresas descentralizadas, paraestatales, cooperativas de producción, servicios o consumo y privadas cuando los programas privilegien el bien común, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo académico del prestador, previa autorización de la Dirección de la Escuela respectiva;
III. Instituciones no lucrativas; sindicatos, asociaciones civiles y agrupaciones campesinas;
IV. Instituciones educativas públicas federales, estatales o municipales;
V. Instituciones privadas que tengan programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la empresa,

la comunidad y la conservación del medio ambiente;

VI. Las demás que sean autorizadas para la prestación del servicio social.

**Artículo 8**

Reciben el nombre de prestadores de servicio social los alumnos o pasantes a los que se les autoriza la realización del mismo en los términos que establece el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II
## DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 9**

El servicio social tiene como objetivos, los siguientes:

I. Desarrollar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
II. Convertir el servicio social en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad a través de planes y programas del sector público;
III. Contribuir a la formación académica y profesional del prestador de servicio social.

**Artículo 10**

Los elementos mínimos que deberá contener el programa personal de servicio social son:

I. Antecedentes;
II. Objetivos;
III. Actividades;
IV. Área de influencia;
V. Recursos; y
VI. Metodología.

## CAPÍTULO III
## DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 11**

El servicio social tendrá una duración no menor a seis meses ni mayor de dos años. Cuando se contabilice en horas la duración mínima será de 480 horas.

**Artículo 12**

Para iniciar la prestación del servicio social, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto al menos el 60 % de los créditos académicos;
II. Presentar la solicitud de servicio social ante el Coordinador de Servicio Social de la Escuela, la Facultad o la Unidad Académica;
III. Asistir a los cursos de inducción que imparta la Universidad a través de la Dirección General de Servicio Social o los programados por su Escuela, Facultad o Unidad Académica;
IV. Entregar al Coordinador del Servicio Social la carta de asignación de acuerdo al programa de trabajo.
V. Entregar al Coordinador de Servicio Social la carta de aceptación del lugar donde se prestará el servicio social;
VI. Presentar la demás documentación que se establezca en el procedimiento correspondiente.

**Artículo 13**

Para prestar el servicio social en las carreras del área de la salud se requerirá además de lo previsto en las fracciones de la II a la VI del artículo anterior, haber cubierto por lo menos el 100% de los créditos del plan de estudios.

**Artículo 14**

El servicio social en las carreras del área de la salud, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, las demás aplicables en materia de salud y las de los convenios respectivos.

**Artículo 15**

Las funciones que desempeñen los alumnos o pasantes que presten servicios en la administración pública municipal, estatal o federal, podrán ser acreditadas como servicio social sólo cuando se vinculen con el programa académico respectivo; sean acordes con su perfil profesional; se realicen fuera del horario normal de trabajo; y cumplan con los demás requisitos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 16**
Se podrán formular programas de servicio social, para realizarse en empresas del sector privado u organismos de lucro, siempre y cuando tengan un impacto social.

**Artículo 17**
El periodo de duración del servicio social deberá ser continuo. Se considerará que ha dejado de ser continuo, cuando por causa imputable al prestador, se interrumpa su prestación y por la naturaleza de las actividades a desarrollar no sea posible la consecución de los objetivos del mismo.

El servicio social podrá ser discontinuo por causas justificadas en los casos que así lo autorice el Coordinador de Servicio Social.

**Artículo 18**
Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social se suspenda o cancele un programa, el Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica que corresponda podrá autorizar su asignación a otro programa afín con el propósito de que concluya el servicio social para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior.

El Coordinador de Servicio Social previo acuerdo con la Dirección General de Servicio Social determinará las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

**Artículo 19**
Cuando el prestador abandone el servicio social que se encuentra prestando, deberá reiniciar el mismo por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

## CAPÍTULO IV
## DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 20**
En la organización y control del servicio social intervienen:

I. La Dirección General de Servicio Social; y
II. Los coordinadores de servicio social en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica.

Las funciones de las autoridades relacionadas con el servicio social, se describirán en el manual de funciones respectivo.

**Artículo 21**
Las escuelas, las facultades y las unidades académicas donde se ofrezcan estudios profesionales contarán con un representante del personal académico de tiempo completo quien fungirá como Coordinador de Servicio Social. Será nombrado por el Consejo respectivo a propuesta del Director correspondiente.

**Artículo 22**
Los coordinadores de servicio social tendrán las funciones siguientes:

I. Representar a los prestadores de servicio social de su Escuela, Facultad o Unidad Académica ante la Dirección General de Servicio Social;
II. Informar a la Dirección General de Servicio Social sobre la ejecución del servicio social que realizan los prestadores, ya sea en forma individual o por brigadas;
III. Proponer a la Dirección General de Servicio Social las acciones que permitan alcanzar los objetivos señalados en los programas;
IV. Presentar ante el Consejo de Escuela, Facultad o de Unidad Académica y ante la Dirección General de Servicio Social para su aprobación, un programa de trabajo anual, para la integración de brigadas de servicio social ;
V. Mantener coordinación con la Dirección General de Servicio Social para las actividades que realizarán los prestadores durante el servicio, ya sea de manera individual o por brigadas;
VI. Supervisar que los solicitantes asistan a las reuniones de orientación e información, así como a los cursos de inducción para realizar el servicio social;
VII. Mantener coordinación con las instituciones

en las que se realizará el servicio social para el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas en el programa de trabajo;

VIII. Integrar los expedientes de los prestadores de servicio social;

IX. Presentar en tiempo y forma a la Dirección General de Servicio Social los informes mensuales y globales relacionados con sus funciones;

X. Autorizar mediante firma los informes globales que presenten los prestadores en los términos que establece el artículo 35 del presente Reglamento;

XI. Emitir el informe que acredite la terminación del servicio social de los alumnos o pasantes de la Escuela, la Facultad o la Unidad Académica de los cuales hayan sido responsables; y

XII. Las demás que sean afines y necesarias.

## CAPÍTULO V
## DE LOS CONVENIOS

**Artículo 23**

Los convenios de servicio social que celebre la Universidad con otras instituciones, deberán contener al menos los elementos siguientes:

I. Los nombres de los representantes de cada parte;

II. Las declaraciones de las partes;

III. El objeto y alcances del convenio;

IV. Los programas en donde participen los prestadores;

V. La calendarización de actividades, en su caso;

VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades;

VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados de vigilar el adecuado desarrollo de las actividades derivadas del convenio;

VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;

IX. Las contraprestaciones económicas y apoyos que, en su caso, reciban los prestadores;

X. La salvaguarda laboral;

XI. La propiedad intelectual, en su caso;

XII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;

XIII. La aplicación de sanciones por la Universidad;

XIV. La vigencia del convenio;

XV. La terminación anticipada;

XVI. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;

XVII. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio;

XVIII. La firma de los representantes.

**Artículo 24**

Para efectos de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, se deberán observar las reglas siguientes:

I. Ser previamente revisados y autorizados por el área jurídica;

II. Ser suscritos por el Rector, en el caso de los convenios institucionales o por los directores debidamente autorizados en el caso de las escuelas, las facultades o las unidades académicas;

III. Ser enviados, una vez suscritos, para conocimiento, seguimiento y control a la Dirección General de Servicio Social.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 25**

El servicio social se efectuará a través de las modalidades siguientes:

I. Servicio social individual;

II. Servicio social por brigadas.

**Artículo 26**

Se denomina modalidad individual cuando el alumno o pasante en forma personal se incorpora a un programa de servicio social.

**Artículo 27**

El servicio social individual se podrá realizar a través de:

I. Asesoría: Cuando el prestador a solicitud de terceros emite opiniones o dictámenes con base en los conocimientos propios de su carrera;
II. Labores administrativas: Cuando el prestador desarrolla actividades inherentes a la institución u organismo público que se vinculan directamente con el perfil de su carrera;
III. Labores asistenciales: Cuando el prestador efectúa actividades consistentes en prestar asesoría para el mejoramiento de la calidad de vida y la conservación del medio ambiente;
IV. Adjuntías: Cuando el prestador auxilia al profesor de carrera y de horario libre en la impartición de alguna de las asignaturas de nivel inferior a las que cursa, siempre y cuando correspondan a la carrera en la que está inscrito;
V. Docencia: Cuando el prestador realiza actividades docentes en alguna institución educativa en donde exista convenio;
VI. Investigación: Cuando el prestador se incorpora a un proyecto o programa de investigación aprobado y vinculado con el perfil de su carrera.

**Artículo 28**
Se denomina modalidad por brigadas al conjunto de alumnos, pasantes y miembros del personal académico que a través de un convenio con la Dirección General de Servicio Social y el representante de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, se comprometen a formar parte de un grupo coordinado para el estudio y solución de cualquier problema social.

**Artículo 29**
Las brigadas podrán prestar el servicio social en dos formas:

I. Brigadas disciplinarias;
II. Brigadas multidisciplinarias.

**Artículo 30**
Se entiende por brigada disciplinaria aquélla donde concurren alumnos, pasantes y miembros del personal académico de una misma carrera o área del conocimiento.

**Artículo 31**
Se entiende por brigada multidisciplinaria aquélla donde concurren alumnos, pasantes y miembros del personal académico de tres o más carreras o áreas del conocimiento.

Las brigadas serán programadas por la Dirección General de Servicio Social.

## CAPÍTULO VII
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

**Artículo 32**
El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

I. Recibir el curso de inducción que imparta la Universidad a través de la dependencia correspondiente;
II. Realizar el servicio social de acuerdo con su perfil profesional;
III. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la dependencia receptora y de las autoridades y personal encargados de coordinar las actividades del servicio social;
IV. Recibir, en su caso, apoyos económicos;
V. Manifestar por escrito, ante la Dirección General de Servicio Social las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social;
VI. Recibir las constancias en las que se determine haber cumplido satisfactoriamente con su servicio social;
VII. Solicitar, en caso necesario a la Dirección General de Servicio Social, su baja del servicio social;
VIII. Obtener la constancia que acredite la terminación del servicio social previa entrega del informe global; y
IX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

**Artículo 33**
El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

I. Asistir a los cursos de inducción que programe la Dirección General de Servicio Social, la Escuela, Facultad o Unidad Académica o la dependencia o institución en que deba prestar el servicio social;
II. Presentar su programa de trabajo al Coordinador del Servicio Social, para su aprobación;
III. Realizar las actividades y acciones previstas en el programa de trabajo;
IV. Observar una conducta apropiada que eleve el prestigio de la Universidad durante los trabajos del servicio social;
V. Entregar con oportunidad, al Coordinador de Servicio Social los informes mensuales y global que le sean requeridos en relación con el servicio social y con la periodicidad que establezca la Universidad, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
VI. Obtener de la institución, dependencia u organismo donde haya prestado su servicio social, la constancia de cumplimiento;
VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

**Artículo 34**
Los informes mensuales deberán entregarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

**Artículo 35**
El informe global del servicio social deberá contener al menos:

I. Los datos generales del prestador;
II. El periodo de realización;
III. La modalidad;
IV. El nombre y firma del Coordinador de Servicio Social;
V. El nombre y firma del prestador;
VI. Los objetivos generales y los específicos;
VII. Las actividades realizadas;
VIII. Los objetivos y metas alcanzados;
IX. Las conclusiones y los resultados obtenidos.

**Artículo 36**
El informe global deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del servicio social.

La Universidad, verificará los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará, en su caso, la carta de liberación del servicio social.

## CAPÍTULO VIII
## DE LAS FALTAS DE LOS PRESTADORES

**Artículo 37**
Se consideran faltas de los prestadores de servicio social las siguientes:

I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un periodo de treinta días naturales;
II. Abandonar el servicio social;
III. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

**Artículo 38**
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

I. Amonestación verbal;
II. Extrañamiento por escrito;
III. Baja del programa y no otorgamiento de la carta de liberación del servicio social;
IV. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación universitaria.

Los prestadores del área de la salud se regirán además por la legislación aplicable.

**Artículo 39**
Las medidas administrativas, según la gravedad

de la falta, serán aplicadas por el Coordinador de Servicio Social con el visto bueno del Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica.

**Artículo 40**
Todo prestador de servicio social podrá inconformarse, en caso de que se le niegue la carta de liberación del servicio social siempre y cuando no haya incurrido en faltas graves durante la realización del servicio. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Servicio Social. La resolución que ésta emita será inapelable.

## CAPÍTULO IX
## DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 41**
Para efectos de determinar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio social la Universidad, a través de la Dirección General de Servicio Social, realizará una evaluación semestral.

**Artículo 42**
La evaluación semestral del servicio social se realizará por zona, Escuela, Facultad o Unidad Académica y por carreras.

**Artículo 43**
En la evaluación del servicio social participarán:

I. La Dirección General de Servicio Social;
II. Los coordinadores de servicio social;
III. Las empresas o instituciones participantes; y
IV. Los prestadores de servicio social.

**Artículo 44**
Los resultados que se obtengan con motivo de la evaluación semestral, se utilizarán para efectos de instrumentar acciones preventivas o correctivas por parte de la Dirección General de Servicio Social y los coordinadores del servicio social.

## TRANSITORIOS

**Primero**
El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 244 de 5 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo**
Los alumnos que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

**Tercero**
Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán los ordenamientos que en materia de servicio social se hayan expedido en la Universidad.

**Cuarto**
Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector

Dra. Olga Hernández Limón
Secretaria General